



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

Nombre del proyecto: **mjs-r-SCJ-RUA-adopción**

Tipo de proyecto: **Resolución**

Autor: **Diputada María José Sanz**

Coautores:

Bloque: **Unión Cívica Radical**

Tema: ***“Solicitar a la Suprema Corte De Justicia de Mendoza y a través de ésta al R.U.A Registro Único de Adoptantes, INFORME a la brevedad sobre los siguientes puntos citados en el articulado”.***

Nº de Expediente:

Fojas:

Fecha de presentación:



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

mjs-r-SCJ-RUA-adopción

Fundamentos

Honorable Cámara:

El presente Proyecto de Resolución tiene por objeto solicitarle a la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, informe a la Cámara de Diputados sobre temas relacionados al R.U.A Registro Único de Adoptantes.

El Código Civil y Comercial de la Nación (CCYCN), articula dos sistemas de protección de los derechos de Niños, Niñas y adolescentes: por un lado las medidas propias del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y por el otro la Adopción. Así, ensambla estos dos sistemas, integrando a su regulación normativa la preexistente ley 26061.

El citado Código de fondo parte de la primera actuación del Estado al dictar, ante la amenaza o vulneración de los derechos de NNyA, las medidas de protección con la finalidad de preservarlos o restituirlos a su familia de origen o ampliada (según reza el artículo 33 de la Ley 26061), poniendo en funcionamiento el Sistema de Protección Integral de Derechos.

En este sentido la Adopción aparece con carácter subsidiario una vez que las medidas hayan fracasado conjuntamente con el objetivo central del sistema: la permanencia del NNyA en su ámbito familiar de origen.

Teniendo en cuenta lo dicho con anterioridad y para suplir dichas falencias, el CCYCN fija Plazos concretos para la toma de estas decisiones y para que se resguarden los principios jurídicos fundamentales como el interés superior del niño, el centro de vida, la protección de la vida familiar, la autonomía personal y el alcance de orden público en materia de adopción.

En Mendoza la legislación en materia de Adopción está garantizada en cumplimiento de las distintas disposiciones que regula la Convención sobre los Derechos del Niño, la ley 26061, la Ley 25854, el Decreto 1328, el Decreto 1328/2009, el CCCYC y por Ley Provincial 8524.

A raíz de informaciones recabadas, es de interés de esta Honorable Cámara saber cuántas han sido las vinculaciones que han prosperado en los últimos años y cuántas han sido las que no han prosperado, es decir, que el ensamble adoptivo no se ha podido llevar a cabo, situación en la cual se vulnera el derecho de muchos NNyA a vivir en familia y desarrollarse en la misma.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

A su vez la institucionalización del NNYA impacta en la implementación de las acciones de inserción familiar, ya que el NNYA sufre una invisibilización de su condición de sujeto de derechos.

A los fines de mejorar las condiciones de vida de estos NNYA, es que sería conveniente que el R.U.A: Registro Único de Adoptantes brindara un exhaustivo análisis de lo que acontece en nuestra Provincia, basándose en un requerimiento que responde a:

- Cantidad de familias postulantes que integran los listados del registro.
- Cantidad de NNYA, género, y edades de los mismos que tengan sentencia de declaración del estado de adoptabilidad, especificando si son Grupos de hermanos; niños, niñas o adolescentes con trastornos de salud, discapacidad física o mental u otras circunstancias físicas y/o psíquicas y de qué tipo, a su vez circunscripción donde se encuentren.
- Cantidad de vinculaciones realizadas durante 2016 2017 y lo que transcurre de 2018, especificando edades, genero, si son grupos de hermanos y si tienen discapacidad, adicción o alguna enfermedad. Y todo otro detalle que aporte sobre este punto.
- Cantidades de vinculaciones que prosperaron durante 2016, 2017 y lo que va del 2018; las que no prosperaron y sus posibles causas (ya sea en: la vinculación, en el proceso de conocimiento o de adaptación progresiva).
- Cumplimiento de la Acordada 28091, funcionamiento de la experiencia piloto.
- Funcionamiento y articulación del Equipo de Contingencias previsto en el Decreto Reglamentario N°1459/14 de la Ley 8524.

Cuando no prosperan las vinculaciones entre las familias seleccionadas y los NNYA de una u otra manera se ataca su dignidad, integridad y desarrollo armónico, por este motivo nuestra inquietud sobre lo que acontece en nuestra Provincia. Por lo expuesto, es que venimos a solicitar sanción favorable al siguiente proyecto de resolución.

Mendoza 15 de mayo de 2018



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

mjs-r-SCJ-RUA-adopción

PROYECTO DE RESOLUCION

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

ART. 1º - Solicitar a la **Suprema Corte de Justicia de Mendoza** y a través de ésta al R.U.A. Registro Único de Adoptantes, **INFORME** a la brevedad sobre los siguientes temas:

- Cantidad de familias postulantes que integran los listados del registro.
- Cantidad de NNyA, género, y edades de los mismos que tengan sentencia de declaración del estado de adoptabilidad, especificando si son Grupos de hermanos; niños, niñas o adolescentes con trastornos de salud, discapacidad física o mental u otras circunstancias físicas y/o psíquicas y de qué tipo, a su vez circunscripción donde se encuentren.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

- Cantidad de vinculaciones realizadas durante 2016 2017 y lo que transcurre de 2018, especificando edades, genero, si son grupos de hermanos y si tienen discapacidad, adicción o alguna enfermedad. Y todo otro detalle que aporte sobre este punto.
- Cantidades de vinculaciones que prosperaron durante 2016, 2017 y lo que va del 2018; las que no prosperaron y sus posibles causas (ya sea en: la vinculación, en el proceso de conocimiento o de adaptación progresiva).
- Cumplimiento de la Acordada 28091, funcionamiento de la experiencia piloto.
- Funcionamiento y articulación del Equipo de Contingencias previsto en el Decreto Reglamentario N°1459/14 de la Ley 8524.

ART. 2º - POR PRESIDENCIA de este Honorable Cuerpo dispóngase la comunicación de la presente con sus fundamentos a los ámbitos detallados en el artículo anterior, a sus efectos.

ART. 3º - DE FORMA